

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320210026900

El correo electrónico ranbuvega@hotmail.com donde el apoderado demandante indica realizó la diligencia de notificación a la parte demandada, no se encontraba reportado en el escrito de demanda en el acápite de notificaciones, como tampoco fue informada al Despacho, en la forma como lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 razón por la cual se ordena:

- 1.- No tener en cuenta la notificación realizada a la parte demandada.
2. Requerir a la parte actora a fin de que informe bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la demandada, como quiera que la misma no fue reportada en el acápite de notificación de la demandada, así mismo, informe la forma como obtuvo dichos correos, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020

Una vez allegada tal información ingresar las diligencias al Despacho, a efectos de autorizar o no el envío de la notificación al correo electrónico señalado, advirtiendo que las notificaciones que se efectúen en adelante deberán surtirse de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 212 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>6- diciembre – 2021</u></p> <p>Luz Stella Garzón Secretaria</p>
